



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 150/2015**

La Paz, 22 de julio de 2015

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-014-15 DE 15/07/2015, QUE AUTORIZA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES PARA LOS FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA REGIONAL POTOSÍ Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA INTERIOR POTOSI.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-014-15 de 15/07/2015, que autoriza la suspensión de actividades laborales para los funcionarios dependientes de la Gerencia Regional Potosí y de la Administración de Aduana Interior Potosí, por el tiempo que duren las medidas de presión en la ciudad de Potosí.

JVC/aql

Jorge Vildoso Cárdenas  
Gerente Nacional Jurídico a.l.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RA - PE - 0014 - 15

La Paz, 15 JUL 2015

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral segundo del artículo 9 de la Constitución Política del Estado, señala como fin y función esencial del Estado garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección de las personas.

Que el párrafo II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, prevé que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas. Precepto concordante con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 48 del mismo cuerpo legal que establece que las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de **protección a los trabajadores como fuerza principal productiva de la sociedad.**

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional; de acuerdo a las normas y la citada Ley. Señalando además que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el artículo 22 del citado Reglamento, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 30 del citado Reglamento y el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley General de Aduanas, señalan que la Aduana Nacional, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el párrafo tercero del parágrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, señala que (sic): *“En las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto, el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado por el Presidente Ejecutivo de la AN”*. Concordante con el párrafo segundo del inciso d) del precitado artículo que señala: *“Conforme a la naturaleza del servicio que presta la AN, su Directorio (para el caso de Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior) y Presidencia Ejecutiva (para el caso de Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto), aprobarán los días extraordinarios de trabajo en las Administraciones de Aduana y Agencias de Aduana en el Exterior”*.

Que considerando la competencia otorgada a la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, se infiere que la autorización de suspensión de actividades deberá enmarcarse en la precitada normativa, previa fundamentación de la necesidad de aprobar tal decisión.

### CONSIDERANDO:

Que el Lic. Waldo Aramayo Medinaceli, Gerente Regional Potosí a.i. de la Aduana Nacional, mediante correo electrónico de 15/07/2015, informa y solicita (sic): *“De acuerdo a lo comunicado vía telefónica a su autoridad se informa que en horas 8:30 de la mañana al momento de ingresar a las oficinas de la Gerencia Regional para iniciar actividades, se apostaron en el ingreso un grupo numeroso de personas afines al Comité Cívico de Potosí, quienes lograron ingresar a la fuerza a las oficinas de la Gerencia y exigieron que el personal se retire y así evitar la toma de las instalaciones, en este sentido se dispuso el retiro del personal y junto a mi persona nos dirigimos a las oficinas de Aduana Interior, en estas instalaciones se produjo una amenaza similar, haciéndonos conocer que si se retornaba a las oficinas se producirían agresiones y destrozos en las instalaciones. En este sentido, y con el objeto de precautelar la integridad de los funcionarios y de las instalaciones de la Gerencia Regional y Aduana Interior, se recomienda y se solicita considerar la interrupción de actividades laborales, pudiendo posteriormente a través de los mecanismos normativos vigentes, regularizar la carga laboral en horario extraordinario, esto en tanto se interrumpan las extremas medidas de presión en esta ciudad. Se mantendrá informado a su persona respecto a la situación que se viene dando en esta población.”*

Que el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, a través de Informe Técnico AN-

G.N.A.  
V.O.  
M.C.P.P.  
A.N.B.

D.R.H.  
V.O. BO.  
W.H.V.Q.  
A.N.B.

G.N.A.  
V.O.  
M.C.P.P.  
A.N.B.

G.N.A.  
V.O.  
M.C.P.P.  
A.N.B.

G.N.A.  
V.O.  
M.C.P.P.  
A.N.B.

G.N.A.  
V.O.  
M.C.P.P.  
A.N.B.

DRHAC-0392/2015 de 15/07/2015, concluye (sic): “Considerando el análisis efectuado, se concluye que la medida adoptada por la Gerencia Regional Potosí, de suspender actividades procediendo a retirar a los servidores públicos y cerrar las oficinas de la Gerencia y Administración de Aduana Interior Potosí, se encuentra enmarcada en la normativa legal vigente, toda vez que se procedió con el objeto de precautelar la integridad física de los servidores públicos y de los bienes de la Institución”. Recomendando: “(...) considerar el presente informe técnico a efecto de emitir la Resolución correspondiente, respecto a la interrupción de actividades en la Gerencia Regional Potosí y Administración de Aduana Interior Potosí, mientras duren las medidas de presión en dicha ciudad”.

Que en virtud a los antecedentes expuestos precedentemente, en resguardo del principio de **protección a los trabajadores como fuerza principal productiva de la sociedad**, frente a las medidas de presión efectuadas por el Comité Cívico Potosinista (COMCIPO), situación que constituye un impedimento fortuito para el normal desempeño de las funciones de los servidores públicos aduaneros dependientes de la Gerencia Regional de Potosí y la Administración de Aduana Interior Potosí, resulta necesario suspender las actividades laborales en las precitadas dependencias hasta que se levanten las extremas medidas de presión en la ciudad de Potosí, con el fin de proteger y garantizar la seguridad e integridad física de los servidores públicos aduaneros y de los bienes de la Institución.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 909/2015 de 15/07/2015, concluye que: “Por lo anteriormente expuesto y sobre la base de la solicitud efectuada por el Gerente Regional de Potosí respecto a la interrupción de actividades en virtud a conflictos sociales en la ciudad de Potosí e Informe AN-DRHAC-0392/2015 de 15/07/2015, emitido por el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, con el objeto de precautelar la integridad de los funcionarios y de las instalaciones de la Gerencia Regional de Potosí y la Administración de Aduana Interior Potosí, frente a los riesgos provenientes de las medidas de presión efectuadas por el Comité Cívico Potosinista, constituyéndose en caso fortuito inevitable que impide el normal desempeño de las funciones de los funcionarios que dependen de dichas instancias, **se considera procedente**, la suspensión de actividades laborales tanto para los funcionarios de la Gerencia Regional Potosí como para los funcionarios de la Administración de Aduana Interior Potosí, hasta que se levanten las medidas de presión en esa ciudad. Para tal efecto, se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, inciso a) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y el párrafo tercero del parágrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, autorice la suspensión de actividades laborales tanto para los funcionarios de la Gerencia Regional Potosí como para los

G.G.  
V.P.  
A.N.B.

G.A.F.  
V.P.  
M.A.P.P.  
A.N.B.

D.R.H.  
V.O.  
W.H.V.Q.  
A.N.B.

G.N.J.  
V.P.  
A.N.B.

G.N.J.  
V.P.  
A.N.B.

G.N.J.  
V.P.  
A.N.B.

funcionarios de la Administración de Aduana Interior Potosí, hasta que cesen las medidas de presión efectuadas por el Comité Cívico Potosinista (COMCIPO).”.

**CONSIDERANDO:**

Que la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, inciso a) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y el párrafo tercero del parágrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, le corresponde velar por la aplicación de la Ley y el cumplimiento de las normas señaladas en el ordenamiento jurídico nacional, dictando resoluciones dentro del ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución, así como definir el horario de trabajo regular, así como el extraordinario para el caso de Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto.

**POR TANTO:**

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar la suspensión de actividades laborales para los funcionarios dependientes de la Gerencia Regional Potosí y de la Administración de Aduana Interior Potosí, por el tiempo que duren las medidas de presión en la ciudad de Potosí.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Gerente Regional Potosí comunicar al público en general, la reanudación de actividades de la Gerencia Regional y la Administración de Aduana Interior Potosí, a efectos de la prosecución de los trámites a su cargo.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Potosí, así como el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GG. VOB  
A.P.P.  
A.N.B.

GNAF. VOB  
M.G.P.P.  
A.N.B.

D.R.H. VO. BO.  
W.H.V.Q.  
A.N.B.

G.N.J. VO. BO.  
J.V.C.  
A.N.B.

CAZ. VOB  
M.F.P.  
A.N.B.

G.N.J. VO. BO.  
G.N.P.R.  
A.N.B.

PE: MDAV  
GG: APP  
GNAF: MPPWVQ  
GNJ: JEVCMFPCH/CKRR

  
Mariene D. Ardaya Vasquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





Aduana Nacional

**Aduana Nacional**  
 UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
**COPIA LEGALIZADA**  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 Cobertura de Administración Aduanera  
 Técnico Administrativo Social y RR.PP.  
 UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

laRazón

FECHA: 23/07/2015

PÁGINA: 9-L

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RA PE 01 014 15

La Paz, julio 15 de 2015

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral segundo del artículo 9 de la Constitución Política del Estado, señala como fin y función esencial del Estado garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección de las personas.

Que el párrafo II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, prevé que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas. Precepto concordante con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 48 del mismo cuerpo legal que establece que las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección a los trabajadores en su fuerza principal productiva de la sociedad.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley. Señalando además que para el ejercicio de sus funciones, se descentralizará territorialmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el artículo 22 del citado Reglamento, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 30 del citado Reglamento y el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley General de Aduanas, señalan que la Aduana Nacional, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el párrafo tercero del párrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, señala que (sic): "En las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto, el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinada por el Presidente Ejecutivo de la AN". Concordante con el párrafo segunda del inciso d) del precitado artículo que señala: "Conforme a la naturaleza del servicio que presta la AN, su Directoría (para el caso de Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior) y Presidencia Ejecutiva (para el caso de Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto), aprobarán los días extraordinarios de trabajo en las Administraciones de Aduana y Agencias de Aduana en el Exterior".

Que considerando la competencia otorgada a la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, se infiere que la autorización de suspensión de actividades deberá enmarcarse en la precitada normativa, previa fundamentación de la necesidad de aprobar tal decisión.

### CONSIDERANDO:

Que el Lic. Waldo Aramayo Medinaelli, Gerente Regional Potosí a.i. de la Aduana Nacional, mediante correo electrónico de 15/07/2015, informa y solicita (sic): "De acuerdo a lo comunicada vía telefónica a su titularidad se informa que en horas 8:30 de la mañana al momento de ingresar a las oficinas de la Gerencia Regional para iniciar actividades, se apostaron en el ingreso un grupo numeroso de personas afines al Comité Cívico de Potosí, quienes lograron ingresar a la fuerza a las oficinas de la Gerencia y exigieron que el personal se retire y así evitar la toma de las instalaciones. En este sentido se dispuso el retiro del personal y junta o ni persona nos dirigimos a las oficinas de Aduana Interior, en estas instalaciones se produjo una amenaza similar, haciéndonos conocer que si se retornaba a las oficinas se producirían agresiones y destrozos en las instalaciones. En este sentido, y con el objeto de precautelar la integridad de los funcionarios y de las instalaciones de la Gerencia Regional y Aduana Interior, se recomienda y se solicita considerar la interrupción de actividades laborales, pudiendo posteriormente a través de los mecanismos normativos vigentes, regularizar la carga laboral en horario extraordinario, esto en tanto se interrumpan las extremas medidas de presión en esta ciudad. Se mantendrá informado a su persona respecto a la situación que se viene dando en esta población."

Que el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, a través de Informe Técnico AN-DRHAC-0392/2015 de 15/07/2015, concluye (sic): "Considerando el análisis efectuado, se concluye que la medida adoptada por la Gerencia Regional Potosí, de suspender actividades procediendo a retirar a los servidores públicos y cerrar

las oficinas de la Gerencia y Administración de Aduana Interior Potosí, se encuentra enmarcada en la normativa legal vigente, toda vez que se procedió con el objeto de precautelar la integridad física de los servidores públicos y de los bienes de la Institución". Recomendando: "(...) considerar el presente informe técnico a efecto de emitir la Resolución correspondiente, respecto a la interrupción de actividades en la Gerencia Regional Potosí y Administración de Aduana Interior Potosí, mientras duren las medidas de presión en dicha ciudad".

Que en virtud a los antecedentes expuestos precedentemente, en resguardo del principio de protección a los trabajadores como fuerza principal productiva de la sociedad, frente a las medidas de presión efectuadas por el Comité Cívico Potosinista (COMCIPO), situación que constituye un impedimento fortuito para el normal desempeño de las funciones de los servidores públicos aduaneros dependientes de la Gerencia Regional de Potosí y la Administración de Aduana Interior Potosí, resulta necesario suspender las actividades laborales en las precitadas dependencias hasta que se levanten las extremas medidas de presión en la ciudad de Potosí, con el fin de proteger y garantizar la seguridad e integridad física de los servidores públicos aduaneros y de los bienes de la Institución.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 909/2015 de 15/07/2015, concluye que: "Par la auteramente expuesta y sobre la base de la salicitud efectuada por el Gerente Regional de Potosí respecto a la interrupción de actividades en virtud a conflictos sociales en la ciudad de Potosí e Informe AN-DRHAC-0392/2015 de 15/07/2015, emitida por el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, con el objeto de precautelar la integridad de las funcionarias y de las instalaciones de la Gerencia Regional de Potosí y la Administración de Aduana Interior Potosí, frente a los riesgos provenientes de las medidas de presión efectuadas por el Comité Cívico Potosinista, constatóndase en caso fortuito inevitable que imputa el normal desempeño de las funciones de los funcionarias que dependen de dichas instancias. Se considera procedente, la suspensión de actividades laborales tanto para los funcionarios de la Gerencia Regional Potosí como para las funcionarias de la Administración de Aduana Interior Potosí, hasta que se levanten las medidas de presión en esa ciudad. Para tal efecto, se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de la establecida por el inciso h) del artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, inciso a) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y el párrafo tercero del párrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobada mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, autorice la suspensión de actividades laborales tanto para los funcionarios de la Gerencia Regional Potosí como para los funcionarios de la Administración de Aduana Interior Potosí, hasta que cesen las medidas de presión efectuadas por el Comité Cívico Potosinista (COMCIPO)."

### CONSIDERANDO:

Que la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, inciso a) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y el párrafo tercero del párrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobada mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, le corresponde velar por la aplicación de la Ley y el cumplimiento de las normas señaladas en el ordenamiento jurídico nacional, dictando resoluciones dentro del ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución, así como de definir el horario de trabajo regular, así como el extraordinario para el caso de Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto.

### POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar la suspensión de actividades laborales para los funcionarios dependientes de la Gerencia Regional Potosí y de la Administración de Aduana Interior Potosí, por el tiempo que duren las medidas de presión en la ciudad de Potosí.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Gerente Regional Potosí comunicar al público en general, la reanudación de actividades de la Gerencia Regional y la Administración de Aduana Interior Potosí, a efectos de la prosecución de los trámites a su cargo.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Potosí, así como el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PE: MDAV  
GG: APP  
GNAF: MPP/VVQ  
GNI: JEV/CMFPC/CKRR

